



Resolución de Gerencia General

Lima, 16 ENE. 2019

VISTOS:

La Resolución N° 04 -Sentencia de Vista- emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali recaída en el Expediente N° 00079-2017-0-2402-JR-LA-02; la Resolución de Secretaria General N° 046-2018-DV-SG, del 28 de marzo del 2018; la Resolución de Gerencia General N° 177-2018-DV-GG, del 26 de diciembre del 2018; el Informe N° 00547-2018-DV-OAJ, del 31 de diciembre del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° D000010-2019-PCM-PP, del 04 de enero del 2019, de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Memorando N° 000008-2019-DV-OGA, de fecha 08 de enero de 2019, de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 04, Sentencia de Vista, de fecha 19 de octubre del 2017, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, recaída en el Expediente N° 00079-2017-0-2402-JR-LA-02, se reconoció y ordenó el pago de S/ 248,806.03 soles a favor del señor David Malpartida Álvarez por concepto de Beneficios Sociales y de S/ 8,000.00 soles por concepto de Costos del Proceso; más un cinco (5%) por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, equivalente a la suma de S/ 400.00 soles; la cual tiene condición de COSA JUZGADA;

Que, mediante Resolución N° 01, del 01 de diciembre del 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el Expediente N° 00079-2017-61-2402-JR-LA-02 (cuaderno de ejecución de sentencia), se requiere a DEVIDA para que cumpla con pagar al señor David Malpartida Álvarez la cantidad de S/ 256,806.03



M. MESONES



G. PAREDES



A. ZAMBRANO

soles por concepto de obligación principal (S/ 248,806.03 soles) y costos del proceso (S/ 8,000.00 soles) así como S/ 400.00 soles a favor del Colegio de Abogados de Ucayali;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2018-DV-SG, de fecha 28 de marzo del 2018, se reconoció el pago de S/ 80,362.00 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y dos y 00/100 Soles) a favor del demandante David Malpartida Álvarez como pago a cuenta del monto total establecido por el órgano jurisdiccional de segunda instancia y en mérito a lo establecido en la Resolución N° 01 emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia en vía de ejecución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 177-2018-DV-GG, de fecha 26 de diciembre del 2018, se reconoció como saldo del adeudo total establecido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en la Sentencia de Vista emitida, el pago de S/ 168,806.03 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Seis y 03/100 Soles) por concepto de saldo del adeudo principal (reintegro de remuneraciones, pago de beneficios sociales y reintegro de beneficios sociales) y de S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 Soles) por concepto de costos del proceso y se autorizó a la Oficina General de Administración a realizar las acciones necesarias para efectuar el depósito judicial de S/ 176,806.03 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Seis y 03/100 Soles) en el Banco de la Nación a nombre del señor David Malpartida Álvarez en su calidad de beneficiario, todo ello en mérito a lo establecido en la Resolución N° 07, de fecha 13 de diciembre del 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el Expediente N° 00079-2017-61-2402-JR-LA-02 (cuaderno de ejecución de sentencia);



M. MESONES

Que, mediante Informe N° 00547-2018-DV-OAJ, del 31 de diciembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el requerimiento de pago de S/ 168,806.03 realizado por Resolución N° 07 por concepto de saldo de deuda principal se contradice con el monto pendiente de S/ 168,444.03 reconocido mediante Resolución N° 02 luego del pago a cuenta S/ 80,362.00 realizado por DEVIDA; asimismo, señala que el crédito presupuestal solicitado y habilitado mediante Certificación de Crédito Presupuestal N° 01686 cubre el adeudo restante de S/ 168,444.03 a favor del Sr. David Malpartida Álvarez y S/ 8,000.00 soles por costos del proceso, con lo que se cancela el total de la deuda establecida en segunda instancia;



G. PAREDES

Que, mediante Oficio N° D000010-2019-PCM-PP, del 04 de enero del 2019, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros precisa que, de acuerdo a la sentencia emitida en Segunda Instancia en el Expediente del Visto y el pago a cuenta de S/ 80,362.00 Soles realizado por la entidad, queda un saldo deudor por pagar de S/ 176,844.03 Soles, monto que se encuentra registrado en el MEF y en el Acta suscrita por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado; de otro lado, aclara que si bien es cierto que la Resolución N° 07 emitida por el juzgado de primera instancia requiere un pago de S/ 168,806.03 Soles como deuda principal y S/ 8,400.00 Soles como costos del



A. ZAMBRANO

proceso, dando un total de S/ 177,206.03 Soles, ello difiere con la sentencia de segunda instancia, que no puede ser modificada en tanto constituye Cosa Juzgada;

Que, en atención a lo informado por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorando N° 000008-2019-DV-OGA, de fecha 08 de enero de 2019, la Oficina General de Administración solicita se realice la modificación del acto administrativo previamente emitido considerando la Certificación Presupuestal N° 01686 y lo determinado por el órgano jurisdiccional de segunda instancia;

Que, los artículos 08 y 09 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagran la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y la presunción de validez en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa competente; de igual modo, en el artículo 10 de dicho cuerpo normativo, se establecen causales específicas que acarrearán la nulidad del acto administrativo, verificándose que la Resolución de Gerencia General N° 177-2018-DV-GG emitida el 26 de diciembre del 2018 no incurre en ninguna de ellas por lo que, en consecuencia, debe optarse por la conservación de dicho acto administrativo;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, lo cual permite perfeccionar el acto administrativo para efectos de no menoscabar su validez. Dado ello, el numeral 14.2 del citado artículo dispone de un listado "numerus clausus" que señalan cuáles son los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, siendo que, en el presente caso, se ha denotado que, de conformidad al sub numeral 14.2.1 de la indicada norma, se habría emitido un acto con un contenido incongruente con las cuestiones surgidas en la misma motivación (vale decir, el reconocimiento de deuda por requerimiento de juzgado de primera instancia que sobrepasa lo ordenado por el órgano jurisdiccional de segunda instancia considerando el pago a cuenta previamente realizado y la certificación presupuestal emitida para la cancelación del adeudo remanente);

Que, de acuerdo a lo anterior, la Resolución de Gerencia General N° 177-2018-DV-GG habría incurrido en error material al reconocer, en base a la Resolución N° 07 emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, un monto diferente al establecido por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, tomando en consideración el pago a cuenta previamente realizado y autorizado mediante Resolución de Secretaria General N° 046-2018-DV-SG y la Certificación Presupuestal N° 01686 emitida para la cancelación del adeudo remanente, fundamentos considerados como parte de su motivación, por lo que corresponde su corrección de conformidad a lo establecido en el artículo 210 (numerales 210.1 y 210.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las modificatorias establecidas por Decreto Legislativo N° 1452, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM y la delegación de facultades efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 176-2018-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de Resolución de Gerencia General N° 177-2018-DV-GG, de fecha 26 de diciembre del 2018, en los siguientes términos:

Dice:

Artículo 1°.- RECONOCER, como saldo del adeudo total establecido en la Resolución N° 04, Sentencia de Vista, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a favor del señor David Malpartida Álvarez, que obra en el Expediente N° 00079-2017-0-2402-JR-LA-02, el pago de S/ 168,806.03 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Seis y 03/100 Soles) por concepto de adeudo principal (reintegro de remuneraciones, pago de beneficios sociales y reintegro de beneficios sociales) y de S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 Soles) por concepto de costos del proceso; con cargo a los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento al mandato judicial antes mencionado, en consideración a la disponibilidad de recursos presupuestales de la Entidad.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración a realizar las acciones necesarias para efectuar el depósito judicial de S/ 176,806.03 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Seis y 03/100 Soles) en el Banco de la Nación a nombre del beneficiario reconocido en el artículo anterior.

Debe decir:

Artículo 1°.- RECONOCER, como saldo del adeudo total establecido en la Resolución N° 04, Sentencia de Vista, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a favor del señor David Malpartida Álvarez, que obra en el Expediente N° 00079-2017-0-2402-JR-LA-02, el pago de S/ 168,444.03 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 03/100 Soles) por concepto de adeudo principal (reintegro de remuneraciones, pago de beneficios sociales y reintegro de beneficios sociales) y de S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 Soles) por concepto de costos del proceso; con cargo a los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento al mandato judicial antes mencionado, en consideración a la disponibilidad de recursos presupuestales de la Entidad.



M. MESONES



G. PAREDES



A. ZAMBRANO

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración a realizar las acciones necesarias para efectuar el depósito judicial de S/ 176,444.03 (Ciento Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 03/100 Soles) en el Banco de la Nación a nombre del beneficiario reconocido en el artículo anterior.

Artículo 2°.- PRECISAR que la Resolución de Gerencia General N° 177-2018-DV-GG, de fecha 26 de diciembre del 2018, queda subsistente en sus demás extremos.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo Vida/sin Drogas

MANUEL MESONES CASTELO
Gerente General